

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica.

BOLETÍN N° 9.014-03

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su informe, en tercer trámite constitucional, acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y de los ex Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca y Gonzalo Uriarte Herrera.

El proyecto consta de un artículo único y un artículo transitorio. No contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación, no afecta a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Salud, señor Emilio Santelices Cuevas y las siguientes personas:

- Del Ministerio de Salud: el Ministro, doctor Emilio Santelices Cuevas; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi; los abogados asesores legislativos, señores Jaime González Kazazian y Gonzalo Arenas y el Jefe de Prensa, señor Pablo Vera.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: El coordinador, señor Emiliano García.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Eduardo Goldstein.
- De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH): el doctor Antonio Orellana Tobar.

- El asesor del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.
- El asesor del Honorable Senador señor Girardi, señor Juan Walker.
- El asesor de la Honorable Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.
- Del Comité Partido Socialista: La asesora, señora Melissa Mallega.
- Del Comité Renovación Nacional: El asesor, señor Octavio Tapia.
- De la Fundación Jaime Guzmán: El señor Matías Quijada.
- De la Fundación Chile Mejor: La señora Daniela Henríquez.

- - - - -

A continuación, se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite por el Senado, así como los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Artículo único

El Senado en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo único:

“Artículo único.- Los establecimientos comerciales que según la ley deben mantener sistemas de seguridad y vigilancia, a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.496; los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes subterráneos y de superficie; los recintos deportivos, gimnasios y otros con una capacidad igual o superior a **las dos** mil personas; las ambulancias básicas; los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior; los casinos de juego; los hoteles con capacidad superior o igual a cincuenta habitaciones; los centros de eventos, convenciones y ferias; los centros de atención de salud; los cines, los teatros y los parques de diversión deberán contar en forma obligatoria, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores externos automáticos portátiles que estén aptos para su funcionamiento inmediato.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se sancionará en la forma prevista en el Libro X del Código Sanitario¹.

¹ Libro X “De los procedimientos y sanciones” (artículos 155 a 181).

El reglamento determinará los demás requisitos que hagan exigible la obligación impuesta en el inciso primero y establecerá las características técnicas de dichos desfibriladores, que deberán estar certificados para su uso en el país, así como las normas respecto de su ubicación, gabinetes y otros elementos que aseguren su rápido y público acceso, las orientaciones para el uso de estos dispositivos y para capacitación y entrenamiento de personal de servicios de emergencia y seguridad que pueda entregar asistencia telefónica en maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, realizó las siguientes modificaciones en su inciso primero:

1. Eliminó la expresión “las dos”, con lo que se reduce a mil personas el aforo de los recintos deportivos, gimnasios y otros similares, que quedan obligados a disponer de desfibrilador.

- La Comisión la aprobó, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

2. Eliminó de la enunciación de obligados a contar con uno de tales dispositivos la expresión “las ambulancias básicas;”.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó explicar la razón de esta exclusión.

El señor Ministro de Salud, doctor Emilio Santelices, explicó que las ambulancias básicas se utilizan para el traslado electivo de pacientes y no están equipadas como las de urgencia, que son más complejas y están dotadas de otro equipamiento.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó su desacuerdo con la modificación, solicitando se mantenga la redacción original, porque, por ejemplo, puede ocurrir que un paciente que es trasladado para una diálisis sufra una descompensación en el camino y si la ambulancia que lo transporta no está equipada con un desfibrilador corre serio peligro.

- La Comisión rechazó esta modificación por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

3. Sustituyó la frase “los hoteles con capacidad superior o igual a cincuenta habitaciones”, por la frase “los hoteles, moteles,

hostales y residenciales con capacidad igual o superior a veinte habitaciones”. En otros términos, amplió el alcance de la obligación que recae sobre este tipo de establecimientos.

- La Comisión aprobó la enmienda, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

4. Sustituyó por una coma el punto y coma que figura entre los vocablos “salud” y “los cines”.

Se hizo presente a la Comisión que la puntuación utilizada en la redacción del Senado es correcta. En efecto, en la extensa mención de obligados que se hace en el primer inciso del artículo, se separa con punto y coma los diversos grupos de establecimientos afectos. El reemplazo practicado en la Cámara revisora agrupa en un solo conjunto a los establecimientos de salud, con los cines, los teatros y los parques de diversión. Sin embargo, se estimó que ello no afecta la comprensión que debe darse al precepto.

- La Comisión aprobó la enmienda, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

5. Incorporó al final del primer inciso del artículo único la siguiente oración: “La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.”.

- La Comisión la aprobó, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

6. La Cámara de Diputados agregó un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“El Ministerio de Salud, a través de los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos de cada año, adquirirá o renovará equipos clínicos denominados desfibriladores. Un reglamento del Ministerio de Salud se referirá a los cursos, planes y programas que permitan la mejor capacitación para el correcto uso de ese tipo de aparatos en los establecimientos señalados en esta ley.”.

La Comisión consideró que esta modificación requiere patrocinio del Ejecutivo, por cuanto dispone que el Ministerio de Salud debe asumir la función de adquirir o renovar desfibriladores. Y en lo

que respecta a la segunda parte del inciso, tuvo además presente que el Ejecutivo está habilitado para ejercer su potestad reglamentaria en esas materias, sin que sea necesario que la ley así lo indique.

- La Comisión rechazó esta modificación por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

Artículo transitorio

El Senado en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia conjuntamente con el reglamento de que trata el inciso tercero del artículo precedente, el que será dictado dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley.”

7. La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó el artículo transitorio, por el que se transcribe a continuación:

“Artículo transitorio.- El reglamento deberá ser dictado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”

Esta norma tiene por efecto que la ley propiamente tal entre en vigor en cuanto sea publicada en el Diario Oficial y que el reglamento que la ponga en ejecución pueda dictarse seis meses después.

Por otra parte, parece necesario otorgar plazos razonables para que los obligados por este cuerpo legal puedan dotarse de la infraestructura y la capacitación necesarias para su uso.

- La Comisión rechazó esta modificación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

En consecuencia, la Comisión de Salud propone al Senado aprobar las enmiendas signadas en este informe con los numerales 1, 3, 4 y 5 y rechazar las signadas con los números 2, 6 y 7.

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente) y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 18 de diciembre de 2018.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión